



DIEZ MARZO DE 1565.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEN-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y TRES.

Sobre la abrenon
de la que se ha
de ante abrom
bram de Comi de
Cauyon de

de Ventas que dimanan todos de la nulidad del primer
y Vista para la Ciudad y asimismo la dicha proposicion y trata
do y conferido sobre su contenido acordado que el primer
punto de dicha proposicion se suspenda hasta que el Senor Don
Juan Miguel de Quezo Condes de esta Ciudad se sea
uido de manifestar la conformacion del acuerdo que
ta pendiente y esta Ciudad se suplica sea quanto antes
facere posible para que en esta dependencia no pierda punto
a cumplir esta Ciudad con lo que due al servicio de
su Mage. y atencion particular y comun del Beneficio
de sus Vecinos: Tenlo que mira a la forma y eleccion de
los Effectos Conquered de Cubiri la cantidad de la obligacion
de este Encauzamiento a Cuerdo esta Ciudad que para
conferir lo que pareciere mas combeniente en materia
tan grave se cite para Cavildo extraordinario en que omi
amente se discuta este punto, y el dia en que esto se ay
de e se citar sea el que propusieron los Cavalleros Comisarios
nombados para la disposicion de las condiciones suplicas
do al Senor Condes de se se urda demandar citar a
Cavildo =
Certo el Senor Don Luis de Soria y Soria
y el Senor Don Antonio de Soria y Soria Dicho que esta
Civ. a lo sumbra por estilo inmemorial el nombado